

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD: 001112-10

FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN: RR000054-10

EXPEDIENTES: RR/INFO/001/11

COMISIONADA PONENTE: MTRA. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a dieciséis de febrero de dos mil once. -----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/001/11** interpuesto por el C. (...) en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha veinte de diciembre de dos mil diez, el hoy recurrente presentó a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a

la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, solicitando lo siguiente: - - - - -

"Por medio de la presente, solicito al gobierno del estado información relativa a la flota aérea a disposición del gobernador. Por favor detalle, con cuántos helicópteros, aviones o avionetas cuanta el estado y cuántas veces ha sido utilizado para traslados personales desde el inicio de su mandato hasta noviembre de 2010. Asimismo, por favor detalle costo al erario de dicha flota y los presupuestos que le han sido asignados durante el mandato del gobernador".

- II. El catorce de diciembre del año dos mil diez, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información mediante su acuerdo administrativo sin número, el cual fue notificado a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** en los términos siguientes: - - - - -

" . . .

*3.- Dicha solicitud fue turnada al **Despacho del Ejecutivo**, por lo que en base a la respuesta de dicha dependencia se procede a contestar al solicitante en los siguientes términos:*

Al respecto me permite informar que con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en base al Acuerdo de reserva emitido por el Comité para la Clasificación de la Información del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 10 de noviembre de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 60 y 61, la información relativa a las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, se encuentra Clasificada como reservada, ya que estas son utilizadas con fines primordiales de seguridad pública, así como en la preservación del delito, motivo por el cual, al dar a conocer el número con el que se cuenta y sus especificaciones, se quebranta y pone en grave riesgo la seguridad de las corporaciones y altos mandos, toda vez que serían de dominio público las características y capacidades de las mismas.

En relación a las bitácoras de vuelo donde se encuentran registrados los traslados del Titular del Poder Ejecutivo, me permite informar, con base al acuerdo en mención, dicha información de igual manera se encuentra bajo reserva, debido a que proporcionarle el contenido de estas, se pone al descubierto la logística, tácticas y estrategias

operativas utilizadas para cumplir funciones primordiales, aportando elementos a la delincuencia organizada, lo que pondría en riesgo la vida personal que participa en dichos vuelos ya que estas son el documento oficial señalado por la autoridad aeronáutica para asentar el registro de las operaciones aéreas.

Por lo tanto en dicho documento se asientan los datos relativos a la fecha de operación, tiempo de vuelo, nombre de pasajeros, nombre de las tripulaciones y servidores públicos que participaron en dichos vuelos, rutas, destinos, y en algunos casos, en los que el formato de bitácora así lo especifica, se asientan los reportes de mantenimiento de la aeronave.

Por lo anterior, me permito hacer del conocimiento que la información solicitada, conforme a las normas y acuerdos aplicables, no podrá ser revelada hasta dentro de un plazo de 12 años después de generarla, por ser materia sensible a la estabilidad social.

...

- III. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez, el solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado directo, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión, mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango**, quien manifestó de manera textual lo siguiente:-----

“Recurro la negativa del gobierno del estado a proporcionar información sobre la flota aérea del gobernador y, en especial, los gastos en que ha incurrido en el uso de la misma.

La lógica del gobierno estatal es que dicha información debe ser de carácter reservado porque representa un “riesgo” para la seguridad del estado. Pero el argumento es inválido, en especial si se toma en cuenta antecedentes de otros estados e incluso la federación, al respecto. En materia de información pública, la Federación, incluida la Presidencia de la República y la Secretaría de Gobernación además de la PGR, han hecho pública información como la que se menciona puesto que el hecho de saber qué aeronaves tiene el gobernante no le pone en riesgo de sufrir un atentado y, por el contrario, transparenta un área en la que se utilizan recursos públicos, dinero del erario. Por otro lado, no omito señalarle que diversas entidades de la República han transparentado la misma información. En la solicitud se plantea saber qué aeronaves tiene a su disposición el gobernador del estado y se pide determinar el costo del erario, además del número de veces que ha sido utilizado para traslados personales. De esta Información no hay forma que la delincuencia organizada pueda determinar las rutas utilizadas para los mismos. Y en el caso de las bitácoras contuvieran dicha información, siempre le es posible al

sujeto obligado generar una versión pública. No rechazar toda la información de tajo".

- IV. Por acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil once, el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/001/11** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Comisionada Minea del Carmen Ávila González como Ponente del presente asunto. - - - - -
- V. Mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil once, y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -
- VI. Con fecha diez de enero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de Revisión y aportara las pruebas que considere pertinentes. - - - - -
- VII. Con fecha dieciocho de enero de dos mil once, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, presentó de manera directa ante esta

Comisión, el oficio identificado con el número de folio **017/11** en el cual expresa de manera textual lo siguiente: - - - - -

*"Vista la resolución emitida por la Comisión que dignamente preside, dentro del Recurso de Revisión identificado con el número **RR0005410**, bajo protesta de decir verdad, le informo que al momento no ha sido posible recopilar toda la información necesaria para dar una contestación satisfactoria a esta Comisión para poder estar en disposición de cumplir con los preceptos legales aplicables.*

*Motivo por el cual, con el objetivo de dar cabal cumplimiento a la atenta exhortación emitida dentro del Recurso de Revisión **RR0005410**, le solicito un término de 2 días hábiles, para estar en condiciones de contestar de manera fehaciente y con las formalidades requeridas en la Ley de la materia.*

Sin más por el momento y en espera de que nuestra solicitud sea acordada en forma favorable . . .".

VIII. En base a lo anterior, la Comisionada Ponente acordó lo conducente mediante el proveído de fecha dieciocho de enero del año en curso en los términos siguientes: - - - - -

" . . .

I. TÉNGASE POR RECIBIDO el oficio de referencia mediante el cual la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango solicita un término de dos días hábiles para dar contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en base al proveído de fecha seis de enero de dos mil once y notificado a través del sistema electrónico Infomex-Durango el día diez del mismo mes y año, y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la sustanciación y resolución del presente recurso de revisión, esta ponencia autoriza el término solicitado por el sujeto obligado directo a través de su Unidad de Enlace respectiva. - - - - -

II. Una vez agotado el plazo solicitado, se acordará lo que proceda conforme a derecho. - - - - -

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **Mtra. Minea del Carmen Ávila González** en unión con la C. Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Técnica con quien actúa y da **fe**. - - -

- IX. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con fecha veinte de enero de dos mil once, se recibió de manera directa ante esta Comisión, el oficio identificado con el número de folio **UETAIPGED-014/2011** mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, da contestación al recurso de revisión que nos ocupa, al manifestar en la parte que nos atañe lo siguiente: -----

“....

CUARTO.- *Luego de remitida la solicitud de acceso a la información, la Unidad de Enlace Interna del Despacho del Ejecutivo dio respuesta a la cuestión mediante el Sistema Electrónico INFOMEX con fecha 14 de diciembre de 2010; en la respuesta se argumentó la negativa de la institución a proporcionar los datos por considerar la información como reservada según los términos enmarcados en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. La respuesta de la Dependencia se acompaña como anexo tercero al presente escrito.*

QUINTO.- *Con fecha 14 de diciembre de 2010, la Unidad de Enlace notificó al solicitante la negativa por ser información reservada de su solicitud con folio 00111210 a través del sistema INFOMEX Durango con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 10 del Reglamento para el Ejecutivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en los tiempos y formas que señala el artículo 56 de la Ley; dicha respuesta también se acompaña como anexo cuarto a la presente.*

SEXTO.- *Luego de recibido el Recurso de Revisión que nos ocupa, la Unidad de Enlace realizó una reevaluación de la respuesta otorgada por el Despacho del Ejecutivo, encontrando que, efectivamente, el solicitante ahora recurrente tiene fundamento legal para expresar su inconformidad con la respuesta ya que la información requerida **no se enmarcaba dentro de los términos del acuerdo de reserva** a que hacía alusión por parte del multicitado Sujeto obligado. Es por este motivo que, en el espíritu de transparentar al máximo las funciones y políticas públicas, con fecha 11 de enero de 2011 mediante oficio UETAIPGED 0012/11, esta Unidad volvió a requerir la información que solicitada en la solicitud original; oficio que adjunto como anexo quinto a la presente.*

SÉPTIMO.- Atendiendo a la última solicitud de la Unidad de Enlace, el Despacho del Ejecutivo proporcionó la información deseada mediante oficio S/N de fecha 20 de enero de 2011, el cual contenía la información que a continuación se detalla:

"En respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 00111210, me permito precisarle que la flota aérea está al servicio del Gobierno del Estado. Por lo tanto incluye al Ejecutivo Estatal, a los titulares de las diferentes dependencias estatales así como para las labores de seguridad pública y combate a la delincuencia, con una flota aérea de ocho unidades.

Desde el inicio del mandato, en ningún momento el C. Gobernador ha utilizado el equipo aéreo del Estado de Durango para traslados personales.

Respecto a los costos al erario y presupuesto de los servidores aéreos, se le informa que el presupuesto asignado a Servidores Aéreos para el ejercicio fiscal 2011, aprobado por el Congreso del Estado de Durango y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, asciende a 22 millones de pesos. Para el resto del mandato del Gobernador del Estado, el cual concluye en septiembre de 2016, no es posible determinar un presupuesto pues el mismo aún no ha sido probado por el principio de anualidad en el gasto estatal" (sic).

OCTAVO.- Es pertinente señalar, que la solicitud original solamente se pedía información relativa a la flota aérea del C. Gobernador, el número de helicópteros, aviones o avionetas con que cuenta el estado y cuántas veces habían sido usadas para transportes personales de dicho funcionario público, así como los costos del erario y el presupuesto asignado para dicha flota; información que se detalla en el punto anterior.

Ahora bien, en el escrito de su recurso, el solicitante ahora recurrente insinúa que este sujeto obligado debe entregar una versión pública de las **bitácoras de vuelo** de las aeronaves, sin embargo, dicho requerimiento no está hecho en la solicitud original, y por tanto, no es la obligación de este ente público el dar contestación al mismo.

*Por todo lo anterior y en base a que en el presente escrito se da respuesta satisfactoria a todos cada uno de los puntos requeridos en su solicitud 0011210, con fundamento en el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, solicito de esta H. Comisión acuerde **SOBRESEER**, el recurso promovido, ya que el mismo ha quedado sin materia.*

..."

- X. Con fecha veintiuno de enero de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango**, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -----
- XI. Por auto de fecha catorce de febrero del año en curso, la Comisionada ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. -----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: --

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67

fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango**. -----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acuerdo administrativo de fecha catorce de diciembre de dos mil diez emitido por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango y que obra en el expediente en el que se actúa. -----

C U A R T O.- Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en el recurso de revisión de mérito, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las aleguen o no las partes, es deber de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su

declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. - - - - -

Q U I N T O.- En el presente considerando, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. - - - - -

En esta tesisura tenemos, que el derecho de acceso a la información pública se define, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por ello es, que el solicitante requirió a la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado mediante el sistema electrónico Infomex-Durango lo siguiente: *“Por medio de la presente, solicito al gobierno del estado información relativa a la flota aérea a disposición del gobernador. Por favor detalle, con cuántos helicópteros, aviones o avionetas cuanta el estado y cuántas veces ha sido utilizado para traslados personales desde el inicio de su mandato hasta noviembre de 2010. Asimismo, por favor detalle costo al erario de dicha flota y los presupuestos que le han sido asignados durante el mandato del gobernador”.* - - - - -

Por su parte, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

“. . . la información relativa a las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, se encuentra Clasificada como reservada, ya que estas son utilizadas con fines primordiales de seguridad pública, así como en la preservación del delito, motivo por el cual, al dar a conocer el número con el que se cuenta y sus especificaciones, se quebranta y pone en grave riesgo la seguridad de las corporaciones y altos mandos, toda vez que serían de dominio público las características y capacidades de las mismas.

En relación a las bitácoras de vuelo donde se encuentran registrados los traslados del Titular del Poder Ejecutivo, me permito informar, con base al acuerdo en mención, dicha información de igual manera se encuentra bajo reserva, debido a que proporcionarle el contenido de estas, se pone al descubierto la logística, tácticas y estrategias

operativas utilizadas para cumplir funciones primordiales, aportando elementos a la delincuencia organizada, lo que pondría en riesgo la vida personal que participa en dichos vuelos ya que estas son el documento oficial señalado por la autoridad aeronáutica para asentar el registro de las operaciones aéreas.

Por lo tanto en dicho documento se asientan los datos relativos a la fecha de operación, tiempo de vuelo, nombre de pasajeros, nombre de las tripulaciones y servidores públicos que participaron en dichos vuelos, rutas, destinos, y en algunos casos, en los que el formato de bitácora así lo especifica, se asientan los reportes de mantenimiento de la aeronave.

Por lo anterior, me permito hacer del conocimiento que la información solicitada, conforme a las normas y acuerdos aplicables, no podrá ser revelada hasta dentro de un plazo de 12 años después de generarla, por ser materia sensible a la estabilidad social".

Inconforme con tal determinación, el recurrente interpuso recurso de revisión ante esta Comisión, quien manifestó de manera textual lo siguiente: -----

"Recurro la negativa del gobierno del estado a proporcionar información sobre la flota aérea del gobernador y, es especial, los gastos en que ha incurrido en el uso de la misma.

La lógica del gobierno estatal es que dicha información debe ser de carácter reservado porque representa un "riesgo" para la seguridad del estado. Pero el argumento es inválido, en especial si se toma en cuenta antecedentes de otros estados e incluso la federación, al respecto. En materia de información pública, la Federación, incluida la Presidencia de la República y la Secretaría de Gobernación además de la PGR, han hecho pública información como la que se menciona puesto que el hecho de saber qué aeronaves tiene el gobernante no le pone en riesgo de sufrir un atentado y, por el contrario, transparenta un área en la que se utilizan recursos públicos, dinero del erario. Por otro lado, no omito señalarle que diversas entidades de la República han transparentado la misma información. En la solicitud se plantea saber qué aeronaves tiene a su disposición el gobernador del estado y se pide determinar el costo del erario, además del número de veces que ha sido utilizado para traslados personales. De esta información no hay forma que la delincuencia organizada pueda determinar las rutas utilizadas para los mismos. Y en el caso de las bitácoras contuvieran dicha información, siempre le es posible al sujeto obligado generar una versión pública. No rechazar toda la información de tajo".

Por su parte, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado mediante su oficio identificado con el número de folio **UETAIPGED-014/2011** mediante el cual da contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifiesta en la parte que nos concierne lo siguiente: - - -

“ . . .

SEXTO.- *Luego de recibido el Recurso de Revisión que nos ocupa, la Unidad de Enlace realizó una reevaluación de la respuesta otorgada por el Despacho del Ejecutivo, encontrando que, efectivamente, el solicitante ahora recurrente tiene fundamento legal para expresar su inconformidad con la respuesta ya que la información requerida **no se enmarcaba dentro de los términos del acuerdo de reserva** a que hacía alusión por parte del multicitado Sujeto obligado. Es por este motivo que, en el espíritu de transparentar al máximo las funciones y políticas públicas, con fecha 11 de enero de 2011 mediante oficio UETAIPGED 0012/11, esta Unidad volvió a requerir la información que solicitada en la solicitud original; oficio que adjunto como anexo quinto a la presente.*

SÉPTIMO.- *Atendiendo a la última solicitud de la Unidad de Enlace, el Despacho del Ejecutivo proporcionó la información deseada mediante oficio S/N de fecha 20 de enero de 2011, el cual contenía la información que a continuación se detalla:*

“En respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 00111210, me permito precisarle que la flota aérea está al servicio del Gobierno del Estado. Por lo tanto incluye al Ejecutivo Estatal, a los titulares de las diferentes dependencias estatales así como para las labores de seguridad pública y combate a la delincuencia, con una flota aérea de ocho unidades.

Desde el inicio del mandato, en ningún momento el C. Gobernador ha utilizado el equipo aéreo del Estado de Durango para traslados personales.

Respecto a los costos al erario y presupuesto de los servidores aéreos, se le informa que el presupuesto asignado a Servidores Aéreos para el ejercicio fiscal 2011, aprobado por el Congreso del Estado de Durango y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, asciende a 22 millones de pesos. Para el resto del mandato del Gobernador del Estado, el cual concluye en septiembre de 2016, no es posible determinar un presupuesto pues el mismo aún no ha sido probado por el principio de anualidad en el gasto estatal” (sic).

Una vez analizado los argumentos hechos por cada una de las partes y continuando con el examen de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa y en especial de la contestación otorgada por la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado, se desprende que argumenta la actualización de la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, relativa a que el recurso de revisión ha quedado sin materia, al estimar, que se ha dado respuesta satisfactoria a todos de los puntos requeridos en la solicitud identificada con el número de folio **0011210**. -----

Ahora bien, si observamos lo manifestado por cada una de las partes tenemos, que la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, **modificó su respuesta original** a través de la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, al otorgar al recurrente mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango**, información relativa a la flota aérea del C. Gobernado de nuestra Entidad Federativa; en este sentido, el Pleno de esta Comisión determina **sobreseer** el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado directo modificó su respuesta inicial mediante su contestación al recurso de revisión al proporcionar al hoy recurrente la información solicitada por lo tanto, el recurso de revisión en estudio, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al disponer de manera textual lo siguiente: -----

“**Artículo 84.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...”

S E X T O.- No pasa de inadvertido para el Pleno de esta Comisión, que se dio vista al solicitante mediante el proveído de fecha veintiuno de enero del año en curso, la contestación otorgada por el sujeto obligado directo, la cual fue notificada a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** en la misma fecha, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil al de su notificación, presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera respecto a la información otorgada, sin que para ello, haya dado cumplimiento al mismo mediante la presentación de los alegatos respectivos, por lo que se genera la presunción, que el recurrente ha quedado satisfecho con la respuesta, al no presentar en su momento ante esta Comisión escrito de alegatos en el que pudiera hacer valer sus argumentos pertinentes. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción II y 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con las siglas **RR/INFO/001/11** por haber quedado sin materia, en términos de lo manifestado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. - - - - -

S E G U N D O.- Notifíquese a las partes la presente resolución a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**. - - - - -

TERCERO.- En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González ponente del presente asunto en sesión extraordinaria de esta misma dieciséis de febrero de dos mil once, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**MTRA. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**